



El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MinTIC

NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO					
AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC					
FECHA DE PUBLICACION 28 DE MARZO DE 2022					
DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
830001949	GRUPO EMPRESARIAL MAKROENVIOS S.A.	SERVICIO DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA	17/12/2018	888	2007



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B  
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia  
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248  
www.mintic.gov.co



GDO-TIC-FM-025  
V 7.0  
Pública



## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 466 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2018

*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 888-2007".*

### LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

la Funcionaria Ejecutora de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 3361 de 2017, 135 de 2014, 3063 de 2018 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

GRUPO EMPRESARIAL MAKROENVIOS S.A., identificado con Nit. 830.001.949. código 1000528, tiene a cargo la obligación 46843 (la cual fue consultada con su respectivo valor en el Aplicativo Integral de Gestión de Cobro), derivada de una licencia para la prestación del servicio postal de mensajería especializada. Proveniente de la Resolución 1835 del 02 de agosto de 2006, (Folios 01, 04).

##### II. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Mediante Auto N° 150 del 17 de abril de 2007 se avocó conocimiento del Proceso de Cobro Coactivo N° 888 de 2007 (Folio 24).

Con Resolución N° 393 del 24 de junio de 2008, se libró mandamiento en contra del deudor notificado por aviso el 23 de julio de 2009 en el diario la República (Folios 41, 42, 50).

Mediante Resolución N° 1497 del 16 de noviembre de 2012, se ordenó seguir adelante con la ejecución notificado por correo certificado mediante registro 664597 del 18 de septiembre de 2013. (Folios 67 al 69).

Con Auto N° 883 del 07 de diciembre de 2010, se ordenó el embargo del establecimiento de comercio (Folios 55, 56).

Av. el deudor # 680-35



*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 888- 2007".*

Se realizó la investigación de bienes a nombre del deudor así:

Cámara de Comercio (Folios 8, 9, 19 al 24, 57 al 66). Registrador de Instrumentos Públicos (Folios 10, 11, 12, 13, 14, 15, 35, 36, 37,44,53). Secretaría de Tránsito y Transporte (Folios 17, 18). Asobancaria (Folios 25, 33,43,44,52). Sett (Folio 30). Ministerio de Tránsito y Transporte (Folios 34).

Con correo electrónico del 25 de septiembre de 2018, esta Coordinación solicitó al Grupo de Procesos Judiciales y Extrajudiciales, informar si existen demandas de nulidad y restablecimiento del derecho sobre los títulos ejecutivos que dieron origen al cobro coactivo y que fueran impetradas por los citados operadores. Mediante correo electrónico del 26 de septiembre de 2018 se obtuvo respuesta por parte de la citada Coordinación en el que se indicó que "una vez revisada la tabla de Excel, enviada por usted y verificando si las empresas cuentan con procesos judiciales en contra de nuestra entidad, se evidencia que ninguna en la actualidad cuenta con ningún proceso vigente (...)".

### III. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

De la documentación que obra en el expediente se pudo determinar que desde la fecha de notificación por aviso del mandamiento de pago Resolución N° 393 del 24 de junio de 2008 realizada el 23 de julio de 2009 a hoy, han transcurrido más de cinco (5) años sin que se hubiera logrado hacer efectivo el pago de la obligación, prescribiendo así la acción de cobro y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, que a letra dice:

*"ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

*La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte". (Negrilla fuera de texto).*



*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 888- 2007".*

Es necesario acotar que el fenómeno de la prescripción tiene la vocación de ser alegado por quien buscaba beneficiarse de ella, sin embargo, en aplicación a diversos soportes jurídicos, puede ser declarada de manera oficiosa.

Así mismo, el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional dispone:

*"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.  
El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

*Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*

*El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:*

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,*
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.*

*El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario."*

Sobre el particular, se encuentra el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, concepto suficiente para esta Coordinación aplique la figura en comento.

*"(...) el cobro por jurisdicción coactiva es viable siempre y cuando no hayan cesado los efectos del acto administrativo que se pretende ejecutar, pues, la exigibilidad del acto administrativo es uno de los presupuestos básicos del proceso de cobro coactivo.*

*(...) el funcionario encargado de las funciones de jurisdicción coactiva, cuando advierta que el acto que se pretende hacer cumplir ha perdido fuerza ejecutoria, no solo puede ordenar el archivo del expediente, sino que está en el deber de hacerlo por ministerio de la ley.*

*(...) El funcionario ejecutor que advirtiendo la existencia de la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto, o de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y no se notificó al deudor dentro de los términos de ley, decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió. (Negrilla fuera*

*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 888- 2007".*

de texto)".

En desarrollo de lo antedicho, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por medio del pronunciamiento expuesto por la Oficina Asesora Jurídica registrado bajo número 541879 de fecha de 15 de junio de 2012 y el Manual Administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, adoptado mediante Resolución 135 del 23 de enero de 2014, estableció lo siguiente:

*"3.14 Prescripción de la Acción de Cobro. Trae como consecuencia la extinción de la competencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para exigir coactivamente el pago de la obligación a su favor y se contará con el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

- 1. La fecha de vencimiento del término en el pago de las contraprestaciones y multas que estén obligados de conformidad con el acto administrativo y/o contrato a través del cual se otorgó la habilitación y/o permiso otorgado y la normatividad aplicable, de los concesionarios; proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciatarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.*
- 2. La fecha de presentación de la autoliquidación por parte de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciatarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.*
- 3. La fecha de presentación de la corrección a la autoliquidación objetada.*

*La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Coordinador del Grupo Cobro Coactivo, a través de acto administrativo en el que claramente queden expuestos los motivos de su declaración." (Subrayas fuera de texto)*

Siendo así las cosas, a pesar de las gestiones adelantadas por el Grupo de Cobro Coactivo, para obtener la recuperación de la cartera adeudada por el GRUPO EMPRESARIAL MAKROENVIOS S.A., se presentó el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro como quiera que desde la fecha de notificación por aviso el 23 de julio de 2009 del mandamiento de pago Resolución N° 393 del 24 de junio de 2008, a hoy han transcurrido más de cinco (5) años, sin que se hubiese logrado el pago de la obligación, prescribiendo así la acción de cobro el día 23 de julio de 2014.

Con base en todos los pronunciamientos anteriores, se declarará la prescripción y se procederá al archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto,

<sup>1</sup>Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 8 de marzo de 2004, radicación N°. 1552



*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 888- 2007".*

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la prescripción de la acción de cobro sobre la obligación 46843 a cargo del GRUPO EMPRESARIAL MAKROENVIO S.A., identificado con Nit 830.001.949. código 1000528.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el desembargo y el levantamiento de medida cautelar establecida en el Auto N° 883 del 07 de diciembre de 2010 medio por el cual se ordenó el embargo de un establecimiento de comercio a nombre del GRUPO EMPRESARIAL MAKROENVIOS S.A.S., identificada con Nit N° 830.001.949, código 1000528, la misma deberá comunicarse a la Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar por terminado y archivar el proceso N° 888- 2007, contra la deuda descritas anteriormente y a cargo del GRUPO EMPRESARIAL MAKROENVIOS S.A, identificado con Nit 830.001.949 y código 1000528.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese a las dependencias, Coordinación de Control Interno Disciplinario a quien deberá compulsársele copias y a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar al GRUPO EMPRESARIAL MAKROENVIOS S.A., identificado con Nit 830.001.949, código 1000528, de conformidad con lo establecido en el artículo 565, inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, a los 17 días de diciembre de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMPARO HERNÁNDEZ SOLANO**

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Proyectó: Diana Milena López Jiménez  
Revisó: Luz Amparo Hernández

